



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 080 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 12 NOV 2020

### VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000019, de fecha 19 de setiembre del 2020, remitida mediante OFICIO N° 148-2020-XIVMACREPOL-TAC/REGPO-TAC/DIVOPUSCOM.TOQUEPALA-SIDF, recepcionado con fecha 26 de octubre del 2020, Informe N° 150-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27 de octubre del 2020, Informe N° 053-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 11 de noviembre del 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante OFICIO N° 148-2020-XIVMACREPOL-TAC/REGPO-TAC/DIVOPUSCOM.TOQUEPALA-SIDF, recepcionado con fecha de recepción 26 de octubre del 2020, suscrito por el TENIENTE PNP ALEXANDER TORRECILLA GUZMAN, COMISARIO de la CIA TOQUEPALA, remite a esta Municipalidad, la Papeleta de Infracción N° 0000019, de fecha 19 setiembre del 2020, impuesta a la persona de HERBY JIM BELZU CARRILLO identificado con D.N.I. N° 70942044, domiciliado en: Barrio la Frontera J 172 int. 12 Distrito Ilabaya, Provincia Jorge Basadre - Tacna, como conductor del vehículo de placa de rodaje N° ARM-931, por la infracción con Código M-41, siendo falta detectada por "Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías", hecho ocurrido en el Óvalo de Barrio Nuevo - Toquepala, según consta en la papeleta remitida.

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM de fecha 28/08/2020 que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, en su Art. 1° establece la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Y el Art. 2° que modifica el numeral 2.2. Del D.S. N° 139-2020-PCM sobre la Cuarentena Focalizada, numeral 2. Dispone el aislamiento social obligatorio a la región Tacna, entre otras, y todas sus provincias.

Que, el Artículo 3° de la misma norma, sobre **Limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas**, numeral 3. 1. dispone la inmovilización social obligatoria para la región Tacna, entre otras, de todas las personas en sus domicilios de lunes a sábado desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente y el día domingo inmovilización social obligatoria hasta las 04:00 horas del día siguiente.

Que, mediante D.S. N° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020 Artículo 1°, se estableció disposiciones al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM donde se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, precisando el Artículo 4° numeral 4.3 que, Durante la vigencia del estado de emergencia queda prohibido el uso de vehículos particulares, excepto los vehículos necesarios para la

provisión de los servicios señalados en el numeral 4.2. También podrán circular los vehículos necesarios para el traslado de personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia. En caso de incumplimiento, la Policía Nacional o Fuerza Armada están facultadas a retener la licencia de conducir y la tarjeta de propiedad mientras dure el Estado de Emergencia. Al respecto de este último, NO se observa Acta de Retención de Documento, por lo que corresponde solicitar se remita los mismos a esta municipalidad.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento".

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2016-MTC incorpora al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el Artículo N° 140-A sobre Circulación en situación de desastre natural o emergencia; y la infracción tipificada con el Código M-41 al Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", de la siguiente manera:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MULTA	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO	MONTO A PAGAR	DESCUENTO
M-41	Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías.	Muy Grave	1.5% UIT	S/. 6,450.0	20	Remoción del vehículo	Propietario	% S/. 17 = 58.48 33 = 113.52 100 = 344.00	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)" La infracción de Código M41; acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de veinte (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito terrestre

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor HERBY JIM BELZU CARRILLO no ha presentado ningún descargo contra la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000019, ni ha pagado la multa respectiva, por lo que es aplicable lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala "El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos". Acorde con el numeral 3 del Art. 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, donde señala: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, el Artículo 24° numeral 24.2 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre modificado por el Artículo Único de la Ley 29559 el cual señala que el Propietario del vehículo y en su caso el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del medio ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta ley y los reglamentos nacionales, tal como lo establece el Cuadro de Tipificación de Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, para la infracción con el Código M-41 contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso y realizado la consulta vehicular en la página web de la SUNARP, al momento de la comisión de la infracción, el vehículo de placa de rodaje ARM-931, es de propiedad de MUR - WY S.A.C.

Que, mediante INFORME N° 150-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes Sra. Giovanna D. Velarde Gomez, remite el Oficio N° 148-2020-XIVMACREPOL-TAC/REGPO-TAC/DIVOPUSCOM.TOQUEPALA-SIDF, emitido por la Comisaría de la CIA Toquepala, que adjunta la Papeleta de Infracción N° 000019 de fecha 19/09/2020, con el Código M-41

(CIRCULAR, INTERRUMPIR Y/O IMPEDIR EL TRÁNSITO EN SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O EMERGENCIA, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA RESTRICCIÓN DE ACCESO A LAS VÍAS), impuesta al Señor HERBY JIM BELZU CARRILLO, identificado con D.N.I. N° 70942044, conductor del vehículo de Placa de Rodaje ARM-931, infracción tipificada en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; señalando que el infractor le corresponde acogerse a las facultades que la norma le confiere tal como se encuentra establecido en el Art. 336° del D.S. N° 016-2009-MTC, concluyendo que se encuentra comprobada la comisión de la infracción, el mismo que contiene todas las particularidades para ser sancionado, conforme lo establece el Reglamento, debiendo asignar la sanción que corresponde, y por ser considerada Muy Grave debe pagar la multa incluyendo de manera solidaria al propietario del vehículo.

Que, mediante Informe N° 053-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA declarar al Señor HERBY JIM BELZU CARRILLO, identificado con D.N.I. N° 70942044, conductor del vehículo de Placa ARM-931, como **principal infractor** de la comisión de infracción con el Código M-41 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000019, debiendo efectuar la cancelación en su totalidad equivalente al 150% de la UIT vigente a la fecha de pago, con acumulación de 20 puntos en el record de conductor. Así mismo **RESPONSABILIZAR SOLIDARIAMENTE**, a la persona jurídica MUR-WY S.A.C. propietaria de la unidad vehicular de placa de rodaje ARM-931.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TULO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al Sr. HERBY JIM BELZU CARRILLO, identificado con D.N.I. N° 70942044 con domiciliado en Barrio La Frontera – Toquepala distrito Ilabaya, Provincia Jorge Basadre –Tacna, CONDUCTOR del vehículo de placa de rodaje N° ARM-931; por la infracción de Código M-41, con la multa de 150% de la UIT vigente a la fecha de pago, y **SOLIDARIAMENTE** a la empresa MUR-WY S.A.C., PROPIETARIA de la unidad vehicular, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR** al CONDUCTOR HERBY JIM BELZU CARRILLO con el registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la licencia N° H70942044.

**ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

**ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
RO. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTES